

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos: 2021-00350

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación, por cuanto, no se acreditó la notificación través de mensaje de datos conforme a las prescripciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceda la parte actora a efectuar en debida forma las notificaciones a fin de vincular al extremo pasivo para lo cual, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito.

Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin diligenciar. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ